



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**17 de mayo de 2022**

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral (pensión de invalidez)
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS FERNANDO AGUDELO ORTIZ
<b>DEMANDADA:</b>	JOSE EFRAÍN CASALLAS GORDO, ASOCONSTRUIMOS YA, COLPENSIONES
<b>RADICADO:</b>	05001310500220210000800
<b>ASUNTO:</b>	REQUIERE
<b>LINK PROCESO</b>	<a href="https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05001310500220210000800">05001310500220210000800</a>

**CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente se observan las siguientes actuaciones:

1. Se presenta demanda por parte del señor Luis Fernando Agudelo Ortiz en contra del señor José Efraín Casallas, Asoconstruimos Ya y Colpensiones, con el fin de declarar el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez. Se admite la demanda. (secuencia 02 expediente digital)
2. Mediante memorial el día 07 de julio de 2021, el apoderado de la parte demandante, solicita al Despacho oficiar a la Cámara de Comercio y/o a la DIAN, a fin de que informe en que dependencia está inscrita la Asoconstruimos Ya o el domicilio que tenga registrado para proceder con la notificación de la demanda. (obrante en secuencia 07, 09, 11 expediente digital)
3. Mediante apoderado judicial, da contestación el señor José Efraín Casallas (obrante en secuencia 08 expediente digital)

4. Mediante auto del 21 de julio de 2021, se ordena oficiar a las entidades la Cámara de Comercio y/o a la DIAN, para que en el término de 15 días hábiles aporten los datos que tengan en su poder, tendientes a la ubicación de la empresa demandada Asoconstruimos Ya. (obrante en secuencia 10 expediente digital)

5. El día 24 de febrero de 2022, la Cámara de Comercio la respuesta al requerimiento ordenado por el despacho, indicando

*“Nos permitimos informarle que consultado en el Registro Público Mercantil y en el Registro Público de Entidades sin Ánimo de Lucro que administra la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, no se encuentra inscrita una Persona Jurídica denominada así: ASOCONTRUIMOS YA identificada con NIT.900.497.102*

*Sin embargo, le informamos que se encuentra matriculada en esta Entidad bajo el Nro. 21-624933-12 una sociedad con el nombre similar denominada ASOCONSTRUIMOS S.A.S. pero identificada con el Nit.901.206.976-7.”* (obrante en secuencia 14 expediente digital).”

6. Mediante auto del 25 de febrero 2022, Se ordena oficiar al Ministerio de Trabajo –Archivo Sindical, para que, con destino a este despacho, remitan certificado de existencia y representación legal, donde figuren todos los datos de contacto de la Asociación Gremial Construimos Ya –organización sindical, con NIT 900.497.102; enviado por secretaria el día 09 de marzo de 2021 (obrante en secuencia 15, 16 expediente digital)

7. El día 30 de marzo de 2022, el ministerio brinda contestación al requerimiento y mediante memorial el día 05 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandante aporta constancias de notificación, a la empresa demandada Asoconstruimos Ya, al correo [crystina8230@hotmail.com](mailto:crystina8230@hotmail.com) atendiendo a que fue la dirección aportada por el Ministerio de Trabajo en razón del oficio ordenado por el Despacho. (obrante en secuencia 20 expediente digital)

8. En memorial el día 2 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante, solicita tener por no contestada la demanda por parte de la empresa demandada Asoconstruimos Ya, y continuar con el trámite fijando fecha de audiencia de lo que trata el ART 77 y 80 CPL. (obrante en secuencia 21 expediente digital)

Ahora bien, en aras de darle celeridad al proceso, y con el fin de evitar futuras nulidades, se observa en el hecho sexto de la demanda, que presentó acción de tutela en contra de “ASOCONSTRUIMOS YA”, de la cual tuvo conocimiento el JUZGADO 5 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, sin embargo, en página 67 secuencia 02, se observa que el Juzgado 5 Municipal, indica que la entidad accionada es “ASOCONSTRUIMOS YA COLOMBIA S.A.S” la cual se encuentra registrada bajo NIT N° 900613871-4”, entidad para la cual trabajó el señor José Efraín Casallas, contratista demandado en el presente proceso.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** al apoderado judicial del demandante, aclarar al Despacho si la demandada es la sociedad “ASOCONSTRUIMOS YA COLOMBIA S.A.S y no ASOCONSTRUIMOS YA con el fin de notificar en debida forma a la real demandada; en el caso de que sea esa entidad, deberá aportar un certificado de cámara de comercio actualizado para efectos de su vinculación y posterior notificación conforme las voces del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0243abf1abc75de3a5977f63ec61c2a9277b49cc567ed3118007d5ca9a64b84**

Documento generado en 17/05/2022 11:42:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**